



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 000081 DE

(15 JUN. 2005)

"Por la cual se autoriza la modificación de la ruta Barranquilla – Puerto Colombia a la empresa Expreso Puerto Colombia Limitada"

EL DIRECTOR TERRITORIAL ATLÁNTICO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial las que le confiere los Decretos 2053 de 2003 y 171 de 2001 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con los postulados en la Ley 105 de 1993, corresponde al Estado la Planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que dentro de los principios insertos en la misma ley, determina que la actividad de transporte es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso calidad y seguridad de los usuarios.

Que el artículo 36 del Decreto 171 de 2001, prevé que las empresas de transporte que tengan autorizada ruta en origen y destino podrán solicitar la modificación del recorrido, siempre que las circunstancias lo hagan recomendable.

Que la empresa Expreso Puerto Colombia Limitada, está legalmente habilitada para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, mediante Resolución No. 000081 de septiembre 20 de 1999 de la Dirección Territorial Atlántico.

Que mediante Resolución No. 3490 de agosto 13 de 1992, se autorizó a la citada empresa la prestación del servicio de la ruta Barranquilla – Puerto Colombia vía prador y viceversa con los siguientes horarios :

Saliendo de Barranquilla (Atlántico)

10:15- 10:20- 10:30- 10:40- 10:45- 11:00 - 11:15- 11:20- 11:30- 11:40- 11:45 -
12:00 -12:15 - 12:20- 12:30- 12:40-12:45- 13:00 - 13:10- 13:20- 13:30- 13:40-
13:50-14:00 - 14:15 - 14:20- 14:30- 14:40- 14:45- 15:00- 15:15 - 15:20- 15:35-
15:40-15:45- 16:00- 16:15 - 16:20- 16:30- 16:40- 16:45- 17:00 - 17:10- 17:20 -
17:30- 17:40- 17:50- 18:00 - 18:15 - 18:20-18:30-18:40- 18:45- 19:00 - 19:20-
19:40 - 20:00 - 20:20- 20:40- 21:00- 21:20.

Saliendo de Puerto Colombia (Atlántico)

4:30 - 5:00 - 5:15- 5:20 - 5:30 - 5:40 - 5:50- 6:00 - 6:10 - 6:20- 6:30- 6:40-
6:50- 7:00 7:05 - 7:10-7:15- 7:20- 7:25- 7:30- 7:35- 7:40- 7:45- 7:50- 8:00 -
8:10- 8:20- 8:30- 8:40- 8:55 - 9:00 - 9:10 -9:20- 9:30 - 9:40- 9:50 - 10:00 -
10:15- 10:20- 10:30- 10:40- 10:50- 11:00 - 11:15- 11:20- 11:30- 11:40- 11:45 -
12:00 -12:15 - 12:20- 12:30- 12:40-12:45- 13:00 - 13:10- 13:20- 13:30- 13:40-
13:45-13:50-14:00 - 14:15 - 14:20- 14:30- 14:40- 14:45- 15:00- 15:15 - 15:20-
15:30- 15:40-15:45- 16:00- 16:15 - 16:20- 16:30- 16:40- 16:45- 17:00 - 17:10-
17:20 - 17:30- 17:40- 17:50- 18:00 - 18:15 - 18:20-18:30- 18:40- 18:45- 19:00 -
19:20- 19:40 - 20:00 - 20:20- 20:40- 21:00- 21:20.

Con las siguientes características del servicio : Clase de vehículo bus,
frecuencia :diaria , nivel de servicio: corriente.

Que mediante radicados MT-62490 de noviembre 05 de 2004 y MT-
66706 de noviembre de 2004 , el representante legal de la empresa
EXPRESO PUERTO COLOMBIA LTDA. , solicita al Ministerio de Transporte-
Bogotá la modificación de horarios de la ruta Barranquilla - Puerto
Colombia (Vía Pradomar) , por la ruta Barranquilla - Puerto Colombia y
viceversa (Vía Sabanilla) así :

Ruta: Barranquilla - Puerto Colombia (Vía Sabanilla)

Saliendo de Barranquilla (Atlántico)

6:00 - 6:20- 6:40- 7:00 - 9:20 - 10:00 - 10:20 - 10:40- 11:30 - 12:00 - 12:30-
14:00 - 14:30 - 15:00 - 15:35- 17:00 - 17:20 - 18:00 - 18:15 - 18:30- 18:45-
19:00 - 19:40- 20:40.

Saliendo de Puerto Colombia (Atlántico)

6:00 - 6:20- 6:40- 7:00 - 9:20 - 10:00 - 10:20 - 10:40- 11:30 - 12:00 - 12:30-
14:00 - 14:30 - 15:00 - 15:30- 17:00 - 17:20 - 18:00 - 18:15 - 18:30- 18:45-
19:00 - 19:40- 20:40.

Ruta: Barranquilla - Puerto Colombia (Vía Pradomar)

Saliendo de Barranquilla (Atlántico)

9:00- 9:10- 9:30- 9:40- 9:50- 10:15- 10:30- 10:45- 11:00- 11:15- 11:20- 11:40-
11:45- 12:15- 12:20- 12:40-12:45- 13:00- 13:10- 13:20- 13:30- 13:40- 13:50-
14:15 - 14:20- 14:40- 14:45- 15:15- 15:20-15:40-15:45- 16:00 - 16:15- 16:20-
16:30- 16:40- 16:45- 17:10- 17:30- 17:40- 17:50- 18:20- 18:40 - 19:20- 20:00-
20:20- 21:00- 21:20.

Saliendo de Puerto Colombia (Atlántico)

4:30 - 5:00- 5:15- 5:20- 5:30- 5:40-5:50- 6:10-6:30- 6:50- 7:05- 7:10- 7:15- 7:20-
7:25- 7:30- 7:35- 7:40- 7:45- 7:50- 8:00- 8:10- 8:20-8:30- 8:40- 8:55- 9:00- 9:10-
9:30-9:40-9:50-10:15-10:30-10:50-11:00-11:15-11:20-11:40-11:45-12:15- 12:20-
12:40-12:45- 13:00- 13:10- 13:20- 13:30- 13:40- 13:45-13:50-14:15-14:20-
14:40- 14:45- 15:15- 15:20- 15:40-15:45- 16:00 - 16:15- 16:20- 16:30- 16:40-
16:45- 17:10-17:30- 17:40- 17:50-18:20-18:40- 19:20-20:00- 20:20-21:00- 21:20.

Que en la vía por la cual se autoriza la modificación no está autorizada a otra empresa.

Que mediante Resolución 03695 de diciembre 16 de 2004, la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, autorizó a la empresa Expreso Puerto Colombia Limitada, la modificación de la ruta en horarios detallados en los considerandos de la presente Resolución.

Que el apoderado de la empresa Transporte Costa Azul Limitada, mediante escrito radicado con el número MT-261 de fecha enero 04 de 2005, (sin tener interés jurídico), interpuso Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra la Resolución No. 003665 de diciembre 16 de 2004, estando esta debidamente ejecutoriada.

Que con fundamento en el recurso presentado por la empresa Transportes COSTA AZUL LTDA. se expidió la Resolución 000553 de marzo 15 de 2005, por la cual se decide los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, contra la Resolución 003695 del 16 de diciembre de 2004.

Que mediante la Resolución 00553 de marzo 14 de 2005, la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, resolvió, revocar en su totalidad la Resolución 003695 de diciembre 16 de 2004, por falta de competencia, agotando la vía gubernativa sin el consentimiento del beneficiario.

Que en concordancia con lo anterior el expediente fue remitido a la Dirección Territorial Atlántico para que surta el trámite pertinente de acuerdo con las facultades otorgadas por el Decreto 2053 de 2003.

Que el Director Territorial Atlántico mediante Memorando MT-0208-1-0305 del 17 de mayo de 2005 solicitó concepto y aclaración sobre el

de la solicitud de la empresa Expreso Puerto

Que el Subdirector de Transporte el Dr. DAVID BECERRA mediante Memorando No. 23429 de fecha 03 de junio de 2005, conceptuó lo siguiente :

En atención a su solicitud de concepto y aclaración sobre el trámite que debe darse a la solicitud de Expreso Puerto Colombia en lo relativo a la ruta Barranquilla - Puerto Colombia, le manifiesto lo siguiente :

La ruta Barranquilla - Puerto Colombia fue autorizada mediante Resolución 025 de 1992, expedida por la Regional Intra Atlántico, a la empresa Transportes Expreso Puerto Colombia Ltda., por la vía Pradomar y a la empresa Transportes Costa Azul Ltda., por Resolución 026 de 1992 también de la Regional Intra Atlántico, por la vía Autopista al mar.

Con la aplicación de lo dispuesto en el Decreto 608 de 1991 se expidió la Resolución 792 del 7 de febrero de 1992 en la cual se menciona las rutas sin especificar la vía por la cual debía prestarse el servicio.

El recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 792 de 1992 se resolvió con la Resolución 4712 del 10 de noviembre de 1992 "Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto por el representante legal de la empresa TRANSPORTES EXPRESO PUERTO COLOMBIA LTDA., contra la resolución 00792 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA", a favor del recurrente en el sentido de revocarla en todas sus partes y autorizando la ruta Barranquilla - Puerto Colombia a la empresa Transportes Costa Azul Ltda., vía Autopista al mar.

Entre los considerandos de la resolución citada arriba se puede leer :

"Efectivamente las resoluciones 0025 y 0026 del 31 de enero de 1992 modificaron la ruta BARRANQUILLA - PUERTO COLOMBIA y viceversa, determinándose la vía Autopista al Mar para la empresa TRANSPORTE COSTA AZUL LTDA. y la vía Pradomar a la empresa TRANSPORTES PUERTO COLOMBIA LTDA.

Revisado el acto administrativo No. 00792 del 7 de febrero de 1992, motivo del recurso interpuesto por la empresa TRANSPORTES PUERTO COLOMBIA LTDA., se observó que no cuenta con ninguna vía específica.

En el acto administrativo No. 00792 de 1992, al omitirse la vía a utilizar a la empresa TRANSPORTES COSTA AZUL LTDA., en la ruta BARRANQUILLA - PUERTO COLOMBIA y viceversa, efectivamente se presentó duplicidad de horarios y posible invasión de la ruta autorizada a TRANSPORTES EXPRESO PUERTO COLOMBIA LTDA., en la resolución 00793 de 1992, que define vía Pradomar .

de enero de 1992, que no alcanzó a considerarse en la providencia No. 00792 del 7 de febrero de 1992”

36

La Resolución 3490 del 13 de agosto de 1992 "Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto por el representante legal de la empresa TRANSPORTES COSTA AZUL LTDA., contra la resolución 00793 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA", corrige la misma omisión cometida en la 00792 de 2002, pero para TRANSPORTES EXPRESO PUERTO COLOMBIA LTDA. La resolución No. 00793 de 1992, homologa de la ya nombrada 00792 de 1992, había autorizado a TRANSPORTES EXPRESO PUERTO COLOMBIA LTDA. la ruta Barranquilla - Puerto Colombia sin especificar la vía.

Así las cosas, se puede establecer la primera claridad al respecto: La ruta Barranquilla - Puerto Colombia y viceversa, fue autorizada a ambas empresas por diferentes vías: A TRANSPORTES EXPRESO PUERTO COLOMBIA LTDA., por la vía a Pradomar y a TRANSPORTES COSTA AZUL LTDA. por la vía Autopista al Mar.

Por Resolución 004 del 22 de enero de 2004 la Dirección Territorial del Atlántico confirma la autorización contenida en la Resolución 3490 a la empresa TRANSPORTES EXPRESO PUERTO COLOMBIA LTDA.

Esta Averiguación coincide, en parte, con lo que señala usted en el memo del asunto, la empresa Expreso Puerto Colombia Ltda. tiene autorizada la ruta Barranquilla - Puerto Colombia y viceversa por Pradomar y autorización para usar la Cra. 51B por la antigua carretera a Puerto Colombia según las Resoluciones 3490 del 13 de agosto de 1992 y No. 004 del 22 de enero de 2004, expedidas por la Dirección General del INTRA y Dirección Territorial del Atlántico; la vía queda aclarada como se analizó arriba:

Añade usted, además, que las rutas de carácter municipal Puerto Colombia - Salgar - Sabanilla - Jardines del Recuerdo - Ye de los Chinos - Puerto Colombia y Puerto Colombia - Universidad del Norte Salgar - Puerto Colombia, fueron autorizadas a TRANSPORTES COSTA AZUL LTDA. mediante Resolución 172 del 18 de febrero de 2004, emanada de la autoridad local de Puerto Colombia.

Como conclusión se tiene que las autorizaciones para cada empresa, aunque tiene el mismo origen y destino, no comparten el mismo tramo de vía y son, por tanto, dos rutas distintas y también distintos los terceros determinados que pueden estar directamente interesados en los actos administrativos que sobre ellas se produzcan.

Al respecto se transcribe lo pertinente de la sentencia del Consejo de

"...Para establecer si el actor está directamente interesado en los actos acusados, es preciso acudir al concepto de ruta que trae el artículo 65 del Decreto 1393 de 1970. Allí se establece que la ruta es el trayecto comprendido entre dos lugares distintos unidos entre sí por una vía ; el sentido de una ruta se indicará con la enunciación : primero del origen y luego del destino."

"La ruta cuya distribución de horarios se hizo por las resoluciones demandadas es la que corresponde a BOGOTA - YOPAL. Observa la sala que la ruta que sirve el Actor es la que tiene por origen y destino SOGAMOSO - YOPAL , que es diferente a la que fue objeto de redistribución en los actos administrativos acusados, que tiene por origen BOGOTA y por destino YOPAL, de donde se infiere que FLOTA SUGAMUXI LTDA., no tiene interés directo para haber sido citado por lo que concluye la Sala, que por ese solo hecho, no procede el decreto de nulidad de las resoluciones objeto de la impugnación..."

Se destaca de lo considerado por el magistrado, que la falta de interés directo del impugnante obedece a la diferencia de las rutas : la ruta Sogamoso - Bogotá es un tramo significativo de la ruta Bogotá - Yopal.

Si la sala considera que a pesar de ser una de las rutas una parte significativa de la otra, compartiendo la misma carretera, son diferentes y, por tanto, no existe un interés directo en ningún caso, es de esperarse que siendo las rutas totalmente distintas al discurrir por infraestructura diferente, no compartan el interés directo sobre cada una de ellas, los autorizados.

Así las cosas, esta Subdirección considera que la ruta Barranquilla - Puerto Colombia tiene dos trayectos autorizados existiendo para cada uno de ellos un directo interesado, interés que no se comparte para los dos trayectos.

La revocatoria de la Resolución 3695 del 16 de diciembre de 2004, decretada por la Resolución 553 del 15 de marzo de 2005, tuvo como principal argumento la falta de competencia de la oficina central del Ministerio de Transporte, razón por la cual se remitió el caso a esa Dirección Territorial para el trámite correspondiente, siendo el Director el competente.

En consecuencia , acogiéndonos al concepto que se transcribe y revisada la documentación presentada por la empresa EXPRESO PUERTO COLOMBIA LTDA. , este despacho considera viable la solicitud del representante legal de la citada empresa, por lo que ,

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la Empresa EXPRESO PUERTO COLOMBIA LTDA., la modificación de la ruta Barranquilla - Puerto Colombia - autorizada mediante Resolución No. 3490 de agosto 13 de 1992, quedando la prestación del servicio con la siguiente distribución de horarios, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

Ruta: Barranquilla - Puerto Colombia (Vía Sabanilla nuevo recorrido)

Saliendo de Barranquilla (Atlántico)

6:00 - 6:20- 6:40- 7:00 - 9:20 - 10:00 - 10:20 - 10:40- 11:30 - 12:00 - 12:30- 14:00 - 14:30 - 15:00 - 15:35- 17:00 - 17:20 - 18:00 - 18:15 - 18:30- 18:45- 19:00 - 19:40- 20:40.

Saliendo de Puerto Colombia (Atlántico)

6:00 - 6:20- 6:40- 7:00 - 9:20 - 10:00 - 10:20 - 10:40- 11:30 - 12:00 - 12:30- 14:00 - 14:30 - 15:00 - 15:35- 17:00 - 17:20 - 18:00 - 18:15 - 18:30- 18:45- 19:00 - 19:40- 20:40.

Ruta Barranquilla - Puerto Colombia (Vía Pradomar, ruta originalmente autorizada).

Saliendo de Barranquilla (Atlántico)

4:30- 5:00- 5:15- 5:20- 5:30- 5:40- 6:00- 6:10- 6:20- 6:30- 6:40- 6:50- 7:00- 7:05- 7:10- 7:15- 7:20- 7:25- 7:30- 7:35- 7:40- 7:45- 7:50- 7:55- 8:00- 8:10- 8:20- 8:30- 8:40- 8:50- 9:00- 9:10- 9:20- 9:30- 9:40- 9:50- 10:00- 10:20- 10:30- 10:40- 10:45- 11:00- 11:15- 11:20- 11:30- 11:45- 12:00- 12:15- 12:20- 12:30- 12:45- 13:00- 13:10- 13:20- 13:30- 13:40- 13:50- 14:00- 14:15- 14:20- 14:30- 14:40- 14:45- 15:00- 15:15- 15:20- 15:30- 15:45- 16:00- 16:15- 16:20- 16:30- 16:40- 16:45- 17:00- 17:10- 17:20- 17:30- 17:40- 17:50- 18:00- 18:15- 18:20- 18:30- 19:00- 19:20- 19:40- 20:00- 20:20- 20:40- 21:00- 21:20.

Saliendo de Puerto Colombia (Atlántico)

4:30- 5:00- 5:15- 5:20- 5:30- 5:40- 6:00- 6:10- 6:20- 6:30- 6:40- 6:50- 7:00- 7:05- 7:10- 7:15- 7:20- 7:25- 7:30- 7:35- 7:40- 7:45- 7:50- 7:55- 8:00- 8:10- 8:20- 8:30- 8:40- 8:50- 9:00- 9:10- 9:20- 9:30- 9:40- 9:50- 10:00- 10:20- 10:30- 10:40- 10:45- 11:00- 11:15- 11:20- 11:30- 11:45- 12:00- 12:15- 12:20- 12:30- 12:45- 13:00- 13:10- 13:20- 13:30- 13:40- 13:50- 14:00- 14:15- 14:20- 14:30- 14:40- 14:45- 15:00- 15:15- 15:20- 15:30- 15:45- 16:00- 16:15- 16:20- 16:30- 16:40- 16:45- 17:00- 17:10- 17:20- 17:30- 17:40- 17:50- 18:00- 18:15- 18:20- 18:30- 19:00- 19:20- 19:40- 20:00- 20:20- 20:40- 21:00- 21:20.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no proceae el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Atlántico del Ministerio de Transporte, y de apelación ante la Dirección General de Transporte.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los,

15 JUN. 2005


HECTOR POSADA VIANA
Director Territorial Atlántico

Revisó: Armando Saucedo - Abogado
Alberto Díaz Rivera - Pasajeros

En Barranquilla, a los dieciséis (16) días del mes de Junio de 2005 se notificó personalmente el señor: JAIRO VASQUEZ GUTIERREZ, en calidad de Representante Legal, de la empresa EXPRESO PUERTO COLOMBIA LTDA, del contenido de la presente Resolución.

El Notificado:

El funcionario

Renunció al término de la cesantía

[Signature]
Firma y CC No. *2440311074*

[Signature]